



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Rad. 2018-00185

En atención a la petición incoada por el extremo activo a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que la petición se torna improcedente toda vez que como ya se indicara, el ejecutado no labora en la entidad desde el pasado 31 de marzo de 2020.

De otro lado, en lo que respecta a la liquidación adeudada por el cajero pagador al demandado, no se tiene acreditación que dicho dinero hubiese sido pagado en desconocimiento de la orden impartida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

RADICADO: 2019-00654-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **WALTER STIVEN QUINTERO FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.214.738.495**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

OFICIO N°.: 00678

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00654-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, y en contra de **WALTER STIVEN QUINTERO FLÓREZ**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **WALTER STIVEN QUINTERO FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.214.738.495**.”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de junio de 2021

Rad. 2019-00669-00

Como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por los demandados **LUCELLY DEL SOCORRO PALACIO PALACIO** y **LUIS FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ**, y **JUAN PABLO MEJÍA SANTA** se corre traslado a la parte demandante por el término de quinto (05) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de junio de 2021

Rad. 2019-00688

En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandante, relativa a que se levante la cautela de embargo en razón a que los extremos procesales están llegando a un acuerdo de pago, se accede a la misma y en consecuencia se **LEVANTA** la medida cautelar de **SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo identificado con la placa **SWX 543**, inscrito en la Secretaría de Transito del Municipio de Caldas, de propiedad del demandado **NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con C.C. 71.393.938. Oficiése a las entidades a lugar. Se pone de presente a las partes que los gastos relativos a la cautela son de su resorte.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

OFICIO N°: 679

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00688-00

Señores:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
Caldas, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de **MANUELA MONTOYA ACOSTA** con cédula de ciudadanía número 1.017.250.434 en contra de **NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO** se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandante, relativa a que se levante la cautela de embargo en razón a que los extremos procesales están llegando a un acuerdo de pago, se accede a la misma y en consecuencia se **LEVANTA** la medida cautelar de **SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo identificado con la placa **SWX 543**, inscrito en la Secretaría de Transito del Municipio de Caldas, de propiedad del demandado **NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con C.C. 71.393.938. Oficiese a las entidades a lugar. Se pone de presente a las partes que los gastos relativos a la cautela son de su resorte.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente anotación.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

OFICIO N°: 680

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00688-00

Señores:

PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de **MANUELA MONTOYA ACOSTA** con cédula de ciudadanía número 1.017.250.434 en contra de **NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO** se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“En atención a la petición incoada por el apoderado judicial de la demandante, relativa a que se levante la cautela de embargo en razón a que los extremos procesales están llegando a un acuerdo de pago, se accede a la misma y en consecuencia se **LEVANTA** la medida cautelar de **SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo identificado con la placa **SWX 543**, inscrito en la Secretaría de Transito del Municipio de Caldas, de propiedad del demandado **NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con C.C. 71.393.938. Oficiese a las entidades a lugar. Se pone de presente a las partes que los gastos relativos a la cautela son de su resorte.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente anotación.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de junio de 2021

Rad. 2020-00470

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

Rad. 2021-00087

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la abogada **PATRICIA ARANGO ARBOLEDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **200.715** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **EUGENIO DE JESÚS ARBOLEDA**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

De otro lado, previo a reconocer la calidad de acreedor hereditario dentro de la sucesión de la referencia, se le requiere a fin de que; (i) allegue los documentos que dan cuenta de la cesión del crédito; (ii) arribe los correspondientes títulos de ejecución donde se vislumbra el origen de la obligación; y (iii) suministre copia del mandamiento de pago dentro del proceso 2016-00437 del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Caldas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

J JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de junio de 2021

Radicado: 2021-00231-00

En atención a la petición incoada por la parte actora a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que la solicitud de aclaración del mandamiento de pago se torna improcedente, toda vez que la oportunidad procesal para proceder de conformidad ya feneció, según lo mandado en el inciso 2° del artículo 285 del C.G del P.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 20 de mayo de 2021, en el entendido que el proceso es un ejecutivo.

Finalmente, se deniega la solicitud cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que los demandados poseen en las entidades financieras descritas, toda vez que no está satisfecho el requisito consagrado en el inciso final del artículo 83 ibidem, debiendo especificar e identificar cuáles son los productos financieros que ostentan en las entidades que pretende sean oficiadas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de junio de 2021

Rad. 2021-00256-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

Rad. 2021-00261-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra los demandados, debe manifestar la Judicatura que previo a verificar su procedencia, se requiere a la parte actora a fin de que arrime el documento adjunto de la comunicación mediante aviso, toda vez que no es posible corroborar el mismo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto.

Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00291-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: César Ignacio Grisales Tangarife
Auto Interlocutorio: **564**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.676.164,00)** como capital insoluto del pagaré creado el 24 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 24 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de microcrédito en la modalidad de consumo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** con **T.P. número 197.197 del C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 102 el presente auto. Caldas, junio 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
